



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00257  
Demandante (s): JENNY ALEXANDRA PABON ABRIL  
Demandado (s): PEDRO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sírvase proveer.

San Gil, 24 de noviembre de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JENNY ALEXANDRA PABON ABRIL** contra **PEDRO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el inciso primero del artículo 75 del C.G.P. comoquiera que no se adjuntó el certificado de existencia y representación de legal de **SBLD Abogados Asociados S.A.S.** para verificar el objeto social, entre otras cosas.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JENNY ALEXANDRA PABON ABRIL** contra **PEDRO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
San Gil – Santander

## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00257  
Demandante (s): JENNY ALEXANDRA PABON ABRIL  
Demandado (s): PEDRO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería a la sociedad **SBLD Abogados Asociados S.A.S.** con Nit. 901.375.812-1, hasta que no se subsane las falencias encontradas al poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f3e790f1948b160369beddd985bdd4c219764508e11fc60c9e2148ef49256**

Documento generado en 25/11/2021 09:54:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>